



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 006 DE 1.9 25 JULIO 2001

( )

Por la cual se le concede habilitaciones a la empresa **INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA**, para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Mixto por carretera.

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA – SUCRE DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de los conferidos en los Decretos No. 2171 de 1991, Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 540 del año 2000 y 175 del 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **LIBARDO ABAD HERAZO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6'818.222 de Sincelejo – Sucre, actuando en su calidad de Gerente y Representación Legal de la empresa **INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA**, suscribió petición radicada bajo el No. 284 de fecha Julio 7 de 2000; ante esta Dirección Territorial, con el propósito de solicitar habilitación para operar como empresa de Transporte Público en la modalidad Mixto por carretera, según lo preceptuado en el Decreto 091 de 1998.

Que posteriormente el Representante Legal de la empresa **INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA**, manifiesto ante esta Dirección Territorial mediante memorial acogerse a lo preceptuado

en el Decreto 175 de Febrero 5 del 2001; Artículo 14 Capítulo II. Condiciones y requisitos, habilitación para prestar el servicio público en la modalidad mixto previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 175 de Febrero 5 de 2001;

Que la Dirección Territorial Córdoba – Sucre evaluó la documentación presentada por la empresa en mención, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones, exigidas en el Decreto 175 del 2001.

Que no obstante, a lo anterior, en lo que concierne a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación, por parte de este Ministerio, se acatan por este despacho las Instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor mediante memorando MTT-1055-M524-0007206 de fecha marzo 23 de 1999; en el sentido de que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación de la empresa, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que la empresa **INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA**, en lo que respecta a la demostración del capital pagado o patrimonio líquido Numeral 12 del mismo Decreto; se acoge a las fechas y porcentajes, fecha de Marzo 31 de 2003 que corresponde al 100% del capital.

Que el Artículo 11º de la mencionada norma ley 336 de 1996; **ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE**, establece, las empresas

interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituida para tal fin deberán solicitar y obtener habilitación para operar. "La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por medio de la Resolución No. 540 del 28 de Marzo de 2000, en su artículo octavo (8º), establece "Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Concede habilitación a la empresa **INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA**, para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad mixto por carretera con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	: Libardo Abad Herazo
NIT	: 823002271
DIRECCIÓN	: Parqueadero Cra 17 No. 17-78 Sincelejo
SEDE	: San Antonio de Palmito
MODALIDAD	: Mixto
FORMA DE CONTRATACIÓN	: Colectiva
PATRIMONIO EXIGIDO	: \$ 57.200.000 pesos
PATRIMONIO POR PRESENTAR	: 100% de 200 SMMV

RADIO DE ACCIÓN : Nacional o INTERMUNICIPAL  
CLASE DE VEHÍCULO : Los homologados por el Ministerio de Transporte para la modalidad mixto camperos y camionetas.  
VIGENCIA DE LA HABILITACION : Tiene una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa **INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA**, no podrá entrar a operar hasta tanto esta dirección Territorial, le asigne o registre los recorridos y frecuencias a servir de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 175 del 2001.

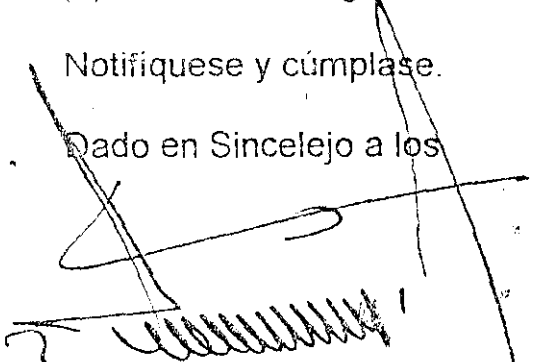
**ARTICULO TERCERO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, concerniente al Decreto 175 del 2001, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación entre la Dirección General de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Sincelejo a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

  
**EDWIN ALVAREZ JIMÉNEZ**  
Director Territorial Córdoba - Sucre

PROYECTO : DR. HERMES MENDEZ TORRES  
REVISÓ : E.A.J.